



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00491-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta la anterior reforma a la demanda EJECUTIVA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 93 y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la reforma a la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Deberá aclarar la razón por la que pretende cobrar por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018 el valor de \$22.751.612, o si lo que pretende es la orden de apremio por cuotas de administración causadas antes del mes de enero de 2019, la ejecutante debe discriminar una a una las cuotas que pretende ejecutar, especificando mes en las que se causaron, valor de cada cuota y la fecha a partir de la cual pretende liquidar el interés moratorio de cada una de ella.
- 2) De cara a lo anterior, debe aportar el Certificado de deuda, expedido por el administrador de la URBANIZACIÓN PORTAL DE DITAIRES I, donde se especifiquen las fechas en que se causaron cada una de las cuotas adeudadas, y el valor de cada una.
- 3) De cara a lo anterior, deberá recomponer la demanda en un solo escrito, en caso de que se proceda a subsanarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se resuelva la admisión o rechazo de la reforma a la demanda, se resolverá los memoriales visibles a archivo digital No. 10; 11; 12; 13 y 14.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

019

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64a52d8b502b7c7e0752b0fd314a68f95965909dd612984cf5757aefbad039**

Documento generado en 03/02/2022 10:28:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**